



2. Ser entidad del sistema financiero que se encuentre operativa y bajo el control de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SUBSECCIÓN III: DEL COBRO DE TARIFAS DEL SERVICIO

Art. 56.- Las entidades cobradoras, sobre la base de las órdenes de cobro enviadas para su compensación y liquidación, pagarán diariamente al BCE, por el servicio de trámite de las órdenes de cobro, el valor equivalente al resultado de multiplicar el número de órdenes de cobro tramitadas por la tarifa establecida en la presente Codificación.

El proceso de cálculo de los costos por este servicio se realizará en forma diaria y se debitará de las cuentas corrientes que las entidades cobradoras mantienen en el BCE. Se excluirá del cálculo del costo del servicio las órdenes de cobro devueltas por la entidad pagadora, por la imposibilidad de concretar el débito en la cuenta corriente, de ahorro o especial del cliente pagador.

SECCIÓN X: SISTEMA DE PAGOS EN LINEA

SUBSECCIÓN I: DEFINICIÓN Y ALCANCE

Art. 57.- El Sistema de Pago en Línea, más adelante Sistema SPL, es el mecanismo que permite a las entidades que mantienen una cuenta en el BCE, la ejecución de órdenes de pago en línea y en tiempo real, mediante la transferencia electrónica de fondos, afectando las cuentas corrientes que mantienen en el BCE.

Art. 58.- Las entidades participantes, durante el horario de operación del Sistema SPL que será determinado en el Manual de Operaciones, emitirán órdenes de pago únicamente cuando exista la disponibilidad total e inmediata de fondos suficientes en sus cuentas corrientes.

Art. 59.- La orden de pago en línea que haya sido liquidada en el SPL no podrá ser repudiada, revocada o dejada sin efecto por ninguno de los participantes del Sistema SPL.

Art. 60.- Las órdenes de pago en línea serán autorizadas por las entidades ordenantes, a través del Sistema SPL, ajustándose a lo previsto en la presente Sección, en la Resolución que emita el BCE y en el Manual de Operaciones del SPL.

Art. 61.- Las órdenes de pago en línea serán ejecutadas en forma automática, debitando de la cuenta corriente de la entidad ordenante y acreditando en la cuenta de la entidad receptora, que mantiene en el BCE.

4



En el Sistema SPL, únicamente se mantendrán como pendientes de ejecución las órdenes de pago en línea tramitadas por las entidades ordenantes con fecha valor futura.

Art. 62.- El Administrador del Sistema SPL no tramitará ninguna solicitud de anulación o reversión de una orden de pago en línea instruida por una entidad ordenante y ejecutada en el Sistema SPL. La devolución de montos por órdenes de pago en línea originadas en instrucciones erróneas, así como los costos que se pudieran derivar de este tipo de errores serán de exclusiva responsabilidad de las entidades ordenantes de la transferencia.

SUBSECCIÓN II: REQUISITOS

Art. 63.- Las entidades participantes cumplirán en todo momento los siguientes requisitos:

1. Mantener cuenta corriente en el BCE.
2. No mantener obligaciones pendientes con el BCE.

SUBSECCIÓN III: DEL COBRO DE TARIFAS DEL SERVICIO

Art. 64.- El BCE por cada transferencia de fondos ejecutada, cobrará la tarifa individual respectiva.

El cálculo de las comisiones derivadas del uso del Sistema SPL, se realizará en forma diaria y se debitará de la cuenta corriente que la entidad ordenante mantiene en el BCE.

SECCIÓN XI: CÁMARAS DE COMPENSACIÓN ESPECIALIZADA

SUBSECCIÓN I: DEFINICIÓN Y ALCANCE

Art. 65.- El Sistema de Cámara de Compensación Especializada posibilita liquidar los resultados de compensación de medios de pago distintos al cheque, a las órdenes de pago electrónicos y a las órdenes de cobro electrónicos, mediante la afectación a las cuentas de liquidación de las entidades participantes en el BCE, a través del sistema de liquidación de procesos de compensación a cargo de entidades especializadas.

Art. 66.- El BCE efectuará la liquidación de los resultados netos, del proceso de compensación de la entidad autorizada, a través de la estructura definida en la cámara de compensación especializada (CCE), afectando las cuentas corrientes que los participantes mantienen en el BCE.